



Exp. No.096/09 mayo/2014.



310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0417

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y**

**CONSIDERANDO**

21 MAY 2014

Que mediante llamada telefónica realizada el día 24 febrero de 2014 en las Oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por el señor GENEROSO JULIO GOMEZ, residente en el corregimiento de Barranca del municipio de San Onofre, contra Desconocidos por un árbol que se encuentra caído dentro del arroyo que atraviesa la Finca El Chispero, ubicada en el corregimiento de Barranca. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 1 de abril y concepto técnico No. 0243 de 10 de abril de 2014 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el cauce del arroyo Barranca, el cual atraviesa la finca El Chispero de propiedad del señor GENEROSO JULIO GOMEZ, ubicada en el corregimiento de Barranca en jurisdicción del municipio de San Onofre, se encuentra volcado a causa de efectos naturales un (1) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), el cual actualmente se encuentra atravesado en el cauce del cuerpo de agua y puede convertirse en un obstáculo para el flujo normal de las aguas de escorrentías que drenan en época invernal por el arroyo, el espécimen forestal se encuentra en proceso de deterioro de su producto, a causa del intemperismo físico al que se halla expuesto.
- El árbol amerita de forma inmediata ser retirado del lugar, toda vez que al llegar el periodo de lluvia en la zona, el tronco del árbol comienza a retener tanto la corriente de agua como los residuos sólidos y desechos vegetales de árboles secos circundantes por el arroyo agua arriba, generando a futuro el cambio del curso de las aguas y posterior erosión de los taludes normales del arroyo Barranca.
- Ante tal situación, el señor GENEROSO JULIO GOMEZ, propietario de la Finca El Chispero pretende aprovechar el producto forestal del árbol con fines domésticos, en la obtención de tablas para la construcción de una vivienda en el corregimiento de Barranca, razón por la cual es viable su aprovechamiento.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al señor GENEROSO JULIO GOMEZ, el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), que se encuentra volcado a causa de efectos naturales, en el cauce del arroyo Barranca, el cual atraviesa la Finca El Chispero de su propiedad ubicada en el corregimiento Barranca, jurisdicción del Municipio de San Onofre, el cual actualmente se encuentra atravesado en el cauce del cuerpo de agua y puede convertirse en un obstáculo para el flujo normal de las aguas de escorrentías que drenan en época invernal por el arroyo.



Exp. No.096/09 mayo/2014.



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( )

Nº 0417

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto,

21 MAY 2014

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor GENEROSO JULIO GOMEZ, el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), que se encuentra volcado a causa de efectos naturales, en el cauce del arroyo Barranca, el cual atraviesa la Finca El Chispero de su propiedad ubicada en el corregimiento Barranca, jurisdicción del Municipio de San Onofre, el cual actualmente se encuentra atravesado en el cauce del cuerpo de agua y puede convertirse en un obstáculo para el flujo normal de las aguas de escorrentías que drenan en época invernal por el arroyo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El aprovechamiento forestal autorizado deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

**ARTICULO CUARTO:** El Autorizado deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$59.647,00) Mcte, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal.

**ARTICULO QUINTO:** El producto forestal obtenido del presente aprovechamiento no podrá ser comercializado, haciendo la salvedad que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, no expedirá salvoconducto, toda vez que la madera será utilizada de forma doméstica y no se movilizara el producto.

**ARTÍCULO SEXTO:** CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

**ARTICULO SEPTIMO:** El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables nativas de la región y sembrarlos en las riberas del arroyo Barranca en las coordenadas geográficas X: 840970 Y: 1588487 Z: 33M, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses, después de realizado el corte del árbol, a los que deberá brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

**ARTÍCULO NOVENO:** Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.



Exp. No.096/09 mayo/2014.



Nº 0417

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

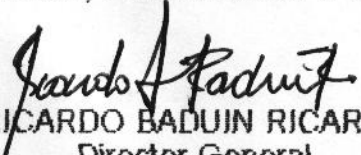
( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 21 MAY 2014

ARTÍCULO DECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RICARDO BADUIN RICARDO  
Director General  
CARSUCRE

Noris V. M.  
Reviso: Edith Salgado 